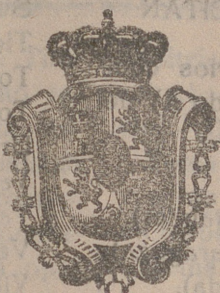


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra teniendo los interesados acreditado el pago de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago. Haber satisfecho su importe en la Diputación o en las oficinas provinciales, sin que haya sido de su inserción.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones de comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

La Ley de Edictos en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar, a efectos de la legislación peninsular, a los treinta días de su promulgación en el Boletín Oficial de España.

Se publica en el día de su promulgación en el Boletín Oficial de España.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

FRANQUEO CONCERTADO

El pago de la inscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Oficina de Libranza del Tesoro, Oficio Postal o letra de fidejucio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 de mayo)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1037

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### ESTATUTO

sobre la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales

(Conclusión)

##### TITULO VII

Sobre multas y otras sanciones.

Artículo 77. La dedicación de un manantial a usos distintos de los peculiares de su explotación, o su abandono y cierre, sin autorización de la Dirección general de Sanidad, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto, será, después de comprobado convenientemente sancionado con la celebración de la subasta del balneario, sin sujeción a tipo, para continuar por el mejor postor su explotación, y si no hubiera postor, con la celebración de otra nueva subasta, también sin sujeción a tipo, de edificación y terrenos, con libertad plena de disposición de los mismos.

El importe de lo que se obtenga será, deducidos los gastos que se ocasionen, un 50 por 100 para el dueño y el otro 50 por 100, en concepto de multa, para el Estado.

Artículo 78. Los dueños de balnearios comprendidos en el apartado b) del artículo 34 que no subvengan a la asistencia médica de sus Establecimientos, incurrirán por la vez primera en una multa de 500 a 1.000 pesetas, im-

pectivos; en caso de reincidencia, de 1.000 a 5.000, impuesta por la Dirección general de Sanidad, y si por tercera vez faltasen a este deber se procedería a la subasta del manantial en la forma y con los efectos que cuando el balneario es destinado a usos distintos de los peculiares de su explotación.

Si el abandono de la asistencia no fuese imputable al dueño del Establecimiento, sino al Médico, le será impuesta multa por el Gobernador o la Dirección general de Sanidad de 500 a 1.000 pesetas, independientemente de las sanciones en que hubiera podido incurrir en el orden judicial, y perdería derecho a ser Médico contratado de balnearios.

Artículo 79. Cualquier infracción de los deberes señalados en este Estatuto, imputables a los Médicos contratados que no tengan determinada sanción especial será castigada con multas de 500 a 1.000 pesetas la primera vez y con privación del derecho a ser Médico contratado la segunda vez.

Artículo 80. Toda infracción de los deberes sanitarios impuestos por este Estatuto imputable a los dueños o explotadores de balnearios o manantiales de aguas minero-medicinales, que no tengan señalada sanción especial, será castigable por los Gobernadores de provincias o la Dirección general de Sanidad con multas de 500 a 1.000 pesetas en concepto de sanción gubernativa independiente de la responsabilidad en que, lo mismo que los Médicos, pudieran haber incurrido en el orden judicial.

Artículo 81. El funcionamiento de balnearios clandestinos o la venta de aguas embotelladas sin la correspondiente autorización, serán castigados por los Gobernadores civiles o la Dirección general de Sanidad con multa de 500 a 1.500 pesetas y clausura de los Establecimientos, independientemente de las responsabilidades judiciales en que se haya podido incurrir.

Artículo 82. Las sanciones que pueden imponerse a los Médicos

Directores de Baños son las siguientes:

- 1.ª Apercibimiento.
- 2.ª Suspensión.
- 3.ª Separación del Cuerpo.

Las dos primeras podrán imponerse por la Dirección general de Sanidad, previa audiencia del interesado, la última requiere un expediente en el cual deberá oírse el dictamen del Real Consejo de Sanidad, y sólo se impondrá después de la tercera falta grave, o por causa que constituya delito.

Artículo 83. Son faltas graves a los efectos de este Reglamento:

- 1.ª No presentarse en el Establecimiento al comienzo de la temporada o ausentarse del mismo sin el oportuno permiso.
- 2.ª Faltar a la veracidad en los informes, memorias y datos que han de remitir a las Autoridades con arreglo a las disposiciones ya señaladas.
- 3.ª Abusos de autoridad en el Establecimiento y exigir más derechos de los que estén autorizados.
- 4.ª No dar parte de las deficiencias sanitarias observadas en el régimen interior del Establecimiento a los Inspectores provinciales y Autoridades oficiales.

Son faltas leves:

No presentar las memorias e informes a su debido tiempo, las negligencias o descuidos en el cumplimiento de sus deberes que no produzcan daño o perjuicio a la salud pública o al Establecimiento.

Artículo 84. De las sanciones que los Gobernadores o la Dirección general de Sanidad impongan con sujeción a este Estatuto se dará recurso de alzada por término de treinta días al Ministerio de la Gobernación.

##### Disposiciones transitorias

1.ª Un Comité integrado por un representante de la Dirección general de Sanidad, otro de la propiedad balnearia y un tercero del Consejo de la Economía Nacional se encargará de proponer las particularidades que en cuanto a envases, portes y fieles precios máximos de venta, exención de

impuestos, etc., creyera conveniente para organizar la exportación a América y demás países extranjeros de nuestras aguas minero-medicinales y los precios especiales para los establecimientos benéficos.

Segunda. Las prescripciones de este Estatuto empezarán a regir desde el día siguiente a su publicación, salvo el nuevo régimen sobre la asistencia médica en los balnearios, que comenzará a regir a partir de 1.º de enero próximo.

Tercera. Los dueños de manantiales de aguas minero-medicinales autorizados oficialmente para su venta embotellada por lo excepcional de su calidad, a virtud de expediente análogo al que se exige a los balnearios para su declaración de utilidad pública se considerarán a partir de la publicación de este Decreto, como de utilidad pública y podrán, previa Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación declarándoles comprendidos en esta disposición transitoria disfrutar de los derechos de expropiación y de perímetro de protección que en él se regulan.

Cuarta. Los dueños de balnearios de aguas minero-medicinales declarados de utilidad pública, podrán incoar, en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Estatuto, el derecho a expropiar la parte de zona de nueve hectáreas que no posean, a que se refiere el artículo 9.º del Estatuto. Pasado dicho plazo, no podrán utilizar el expresado derecho.

Podrán, asimismo, en cualquier momento expropiar los terrenos necesarios para la construcción del camino carretera a que se refiere el artículo 8.º del Estatuto, que no posean en la actualidad.

El derecho a solicitar la fijación del perímetro de protección no prescribirá y lo podrán utilizar en cualquier momento los dueños de manantiales de aguas minero-medicinales.

Quinta. Cuando dentro de una misma comarca existan pozos, manantiales o fuentes pertenecientes a distintos propietarios de

los comprendidos en este Estatuto y sus perímetros de protección puedan ser en todo o en parte comunes, serán objeto de un reparto o prorrateo que en cada caso propondrán los Ingenieros que dictaminen en los expedientes respectivos y resolverá el Ministro de la Gobernación asignando a cada uno la porción equitativa de perímetro independiente, y si los manantiales estuviesen tan cercanos entre sí, que no fuera posible la separación de perímetros, se fijaría uno común con comunidad de derechos y para el pago del canon respectivo.

Sexta. Los expedientes de perímetros de protección incoados al amparo del Real decreto de 18 de abril de 1927 y los que pudieran existir otorgados con sujeción al mismo, habrán de ser revalidados y completados con las garantías y trámites que establecen en este Estatuto para gozar de los especiales derechos consignados en el mismo.

Si no lo hicieran así, no podrán concederse los expresados perímetros con sujeción a los trámites y con los efectos que en dicho Real decreto se consiguieron, y los que haya concedidos se considerarán caducados.

Séptima. No se considerarán incurso en el caso de competencia ilícita que se cita en el artículo 22 de este Estatuto, las marcas que no ajustándose a las condiciones que en él se exigen, hayan sido concedidas con anterioridad mientras dure su período de vigencia legal, pero deberán ser modificadas a su renovación con las condiciones exigidas.

Octava. Los dueños de Establecimientos balnearios de aguas minero-medicinales, así como los propietarios explotadores de la venta embotellada de aguas minero-medicinales, deberán presentar, en el plazo de un año, a partir de la publicación de este Decreto-ley, liquidación justificada documentalmente de los gastos de establecimiento y pagos efectuados por adquisición de inmuebles y por expropiación de nuevos edificios, cuyo total importe, previa las comprobaciones necesarias, será aprobado por la Autoridad gubernativa provincial y servirá de tipo para la subasta, cuando por la Dirección general de Sanidad haya de procederse, según este Estatuto dispone, a su celebración.

**DISPOSICION FINAL**

Queda derogada la legislación anterior sobre la materia, que sólo regirá en concepto de supletoria de este Estatuto.

Aprobado por S. M.—Madrid, 25 de abril de 1928.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

**ANEXOS QUE SE CITAN**

Relación de los balnearios comprendidos en el apartado A) del artículo 34 del Estatuto.

- Alange (Badajoz).
- Alceda Ontaneda (Santander).
- Alhama de Aragón (Zaragoza).
- Alhama Nuevo (Granada).
- Alhama Viejo (Granada).
- Alhama de Murcia (Murcia).
- Alzola (Guipúzcoa).
- Archena (Murcia).
- Arnedillo (Logroño).
- Arteijo (Coruña).
- Bañolas (Gerona).
- Belascoain (Navarra).
- Bellús (Valencia).
- Betelu (Navarra).
- Boñer (León).
- Buyeres de Nava (Oviedo).
- Caldas de Besaya (Santander).
- Caldas de Cuntis (Pontevedra).
- Caldas de Malavella (Gerona).
- Caldas de Monibuy (Barcelona).
- Caldas de Oviedo (Oviedo).
- Caldas de Reyes (Pontevedra).
- Caldelas de Túy (Pontevedra).
- Carballino (Orense).
- Carballo (Coruña).
- Carlos III. Trillo (Guadalajara).
- Carratraca (Málaga).
- Cestona (Guipúzcoa).
- Corconte (Burgos).
- Cortegada (Orense).
- Cucho (Burgos).
- Fitero Nuevo (Navarra).
- Fitero Viejo (Navarra).
- Fortuna (Murcia).
- Fuencaliente (Ciudad Real).
- Fuente Amarga (Chiclana) (Cádiz).
- Fuente Podrida (Valencia).
- Graena (Granada).
- Guitiriz (Lugo).
- Hervideros de Cofrentes (Valencia).
- Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real).
- Incio (Lugo).
- Jabalruz (Jaén).
- Jarava (Zaragoza).
- La Hermita (Santander).
- La Isabela (Guadalajara).
- La Muera (Vizcaya).
- Lanjarón (Granada).
- La Puda (Barcelona).
- La Toja (Pontevedra).
- Liérganes (Santander).
- Lugo (Lugo).
- Mantiel (Guadalajara).
- Marmolejo (Jaén).
- Medina del Campo (Valladolid).
- Molinar de Carranza (Vizcaya).
- Molgas (Orense).
- Mondáriz (Pontevedra).
- Montemayor (Cáceres).
- Onteniente (Valencia).
- Ormaiztegui (Guipúzcoa).
- Panticosa (Huesca).
- Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
- Peñas Blancas (Córdoba).
- Porvenir de Miranda (Burgos).
- Puenteviego (Santander).
- Reiortillo (Salamanca).
- San Hilario (Gerona).
- Sta. Coloma de Farnés (Gerona).
- Santa Teresa (Avila).
- Sobrón y Soportillo (Burgos).

- Solares (Santander).
- Tiermas (Zaragoza).
- Tona (Barcelona).
- Tona Roqueta (Barcelona).
- Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).
- Valdeganga (Cuenca).
- Vallfogona (Tarragona).
- Verín (Orense).
- Villar del Pozo (Ciudad Real).
- Villaro (Vizcaya).
- Villavieja de Nules (Castellón).
- Zaldivar (Vizcaya).
- Zuazo (Alava).
- Zújar (Granada).

Relación de los balnearios comprendidos en el apartado B) del artículo 34 del Estatuto.

- Alameda Guadarrama, Madrid.
- Alfaro, Almería.
- Alhama de Almería, Almería.
- Alicún, Granada.
- Almeida, Zamora.
- Archavaleta, Guipúzcoa.
- Alaún, Guipúzcoa.
- Belinchón, Cuenca.
- Benimarfull, Valencia.
- Bouzas, Zamora.
- Busol, Alicante.
- Cabreiroa, Orense.
- Calabor, Zamora.
- Caldas de Bohi, Lérida.
- Caldas de Estrach y Titus, Barcelona.
- Caldas de Luna, León.
- Caldas de Nocedo, León.
- Caldas de Orense, Orense.
- Calzadillas del Campo, Salamanca.
- Camareno de la Sierra, Teruel.
- Cardo, Tarragona.
- Castromonte, Valladolid.
- Catoira, Pontevedra.
- Chulilla, Valencia.
- Cortezubi, Vizcaya.
- Elgorriaga, Navarra.
- Elejabellia, Vizcaya.
- El Molar, Madrid.
- Elorrié, Vizcaya.
- El Raposo, Badajoz.
- Espluga de Francolí, Tarragona.
- Frailes, Jaén.
- Fuensanta de Gayangos, Burgos.
- Fuente Agria, Villaharta, Córdoba.
- Fuente Amargosa, Tolox, Málaga.
- Fuente Nueva de Verin, Orense.
- Fuente del Val, Pontevedra.
- Grávalos, Logroño.
- Guardias Viejas, Almería.
- La Garriga, Barcelona.
- La Herrería, Badajoz.
- La Margarita, Loeches, Madrid.
- La Malaha, Granada.
- La Hijosa, Ciudad Real.
- La Parrilla, Cáceres.
- Martos, Jaén.
- Molinell, Valencia.
- Monasterio de Piedra, Zaragoza.
- Montejo de Cebas, Burgos.
- Morgobejo, León.
- Nuestra Señora de Avella, Castellón.
- Nuestra Señora de los Angeles, Coruña.
- Nuestra Señora de Orito, Alicante.

- Nuestra Señora de las Mercedes, Gerona.
- Partovia, Orense.
- Prelo, Oviedo.
- Puertollano, Ciudad Real.
- Ribas de Baños, Logroño.
- Salinas de Rosío, Burgos.
- Salinetas de Novelda, Alicante.
- Salinillas de Buradón, Alava.
- Satugral, Cáceres.
- Salvatierra de los Barros, El Charcón, Badajoz.
- Salvatierra de los Barros, El Moral, Badajoz.
- San Adrián, León.
- San Andrés de Tona, Barcelona.
- San José, Albacete.
- San Juan de Azcoitia, Guipúzcoa.
- San Juan de Campos, Baleares.
- San Vicente, Lérida.
- Santa Ana, Valencia.
- Sierra Alamilla, Almería.
- Sierra Elvira, Granada.
- Solán de Cabras, Cuenca.
- Valdelateja, Burgos.
- Valle de Rivas, Gerona.
- Venta del Hoyo, Toledo.
- Villatoya, Albacete.
- Yémeda, Cuenca.

Gaceta 26 Abril 1928.

1037

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS**

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, entre los individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de febrero próximo pasado («Gaceta» número 40.)

**PROVINCIA DE AVILA**

**Diputación provincial de Avila**

*Destinos a proveer*

Una plaza de Auxiliar Mecanógrafo de la Secretaría de dicha Diputación, dotada con el haber anual de 730 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que

tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación en la «Gaceta» de este anuncio, y serán dos: el primero, consistirá en escribir al dictado, a mano, un párrafo de un libro clásico que elija el Tribunal y en la escritura a máquina de un texto de escritura corriente durante quince minutos, dentro de los cuales deberá realizar un mínimo trabajo que fijará el Tribunal a razón de 200 pulsaciones por minuto; el segundo ejercicio será oral y público y consistirá en contestar, en media hora improrrogable, a cuatro temas sacados a la suerte, del programa mínimo aprobado por Real decreto de 25 de enero de 1926 («Gaceta del 26»).

#### PROVINCIA DE LEÓN

Ayuntamiento de León

*Destinos a proveer*

Una plaza de Administrador del Mercado de ganados de dicha ciudad, dotada con el haber anual de 2.690 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de junio.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, no tener defecto físico justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de la oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y serán tres: el primero consistirá en escribir al dictado y a máquina (Rémgton y Underwood) y en operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas; el segundo consistirá en contestar tres temas sacados a la suerte del programa mínimo oficial publicado en la «Gaceta»; el tercer ejercicio será práctico, consistente en la tramitación de un expediente relacionado con los servicios del cargo.

#### PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid

*Destinos a proveer*

Tres plazas de Escribientes Interventores de Arbitrios sobre consumos, dotadas cada una con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada,

con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición: ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de la oposición que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 2 de Julio próximo, y serán tres: el primero, escrito, y tiempo máximo de hora y media; el segundo, oral, sacando el opositor cuatro temas a la suerte, de los que contestará, empleando en todos ellos, como máximo, treinta minutos; y el último, que será práctico, en una hora, con arreglo al siguiente programa:

Primer ejercicio.—Escritura al dictado con análisis gramatical.—Aritmética: Resolución de tres problemas, en los cuales entrarán las cuatro reglas combinadas, así como el sistema métrico decimal.

Segundo ejercicio.—Estatuto municipal.

Tema 1.º Presupuestos municipales.—Formación y tramitación de los mismos.—Recursos.

Tema 2.º Disposiciones comunes a las exacciones municipales. Ordenanzas de exacciones.—Formación de las mismas y trámites para su aprobación.—Recursos.

Tema 3.º Derechos y tasas.—Concepto y clasificación.

Tema 4.º Arbitrios sobre bebidas espirituosas.—Su origen en la supresión de consumos.—Forma de cobranza.

Tema 5.º Obligación del pago del arbitrio.—Exenciones.—Tipo máximo de gravamen.

Tema 6.º Concierdos.—Condiciones de los mismos.

Tema 7.º Arbitrios sobre carnes y volatería.—Precedentes legales.—Tipo máximo de gravamen.

Impuesto de consumos.—Tema 1.º Impuesto de consumos.—Reseña histórica del mismo.

Tema 2.º Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Formas actuales de exacción en Madrid.—Fiscalización, inspección e intervención.

Tema 3.º Ordenanza vigente.—Fiscalización administrativa.—Tránsito.

Tema 4.º Condiciones generales de las fábricas.—Depósitos.—Liquidaciones.—Aforos.—Comprobaciones.

Tema 5.º Inspección administrativa.—Fábricas.—Comerciantes y traficantes.

Tema 6.º Defraudación y penalidad.

Arbitrio sobre consumo de carnes frías y saladas.—Tema 1.º

Arbitrios sobre carnes.—Estado actual.—Clasificación de las especies.—Destinos.

Tema 2.º Inspección.—Intervención administrativa.—Régimen de inspección.—Intervención.

Tema 3.º Intervención de ganados.—Excepciones.—Defraudación y penalidad.

Arbitrios sobre volatería y gasolina.—Tema 1.º Arbitrios sobre volatería.—Clasificación de las especies y cuotas del arbitrio.

Tema 2.º Arbitrios sobre el consumo de gasolina.—Precedentes legales.—Exacciones.

Tema 3.º Excepciones de este arbitrio.—Defraudación y penalidad.

Tercer ejercicio.—Formalización de un documento relativo a actos de servicios de exacción de los arbitrios de consumos.

#### PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Ronda

*Destinos a proveer*

Una vacante de Oficial tercero, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

Una vacante de Mecnógrafo, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas en metálico, ante de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios serán tres y tendrán lugar en el citado Ayuntamiento y darán principio el día 15 de septiembre próximo. Para los de Oficial tercero serán uno preliminar, otro teórico y un tercero práctico, desarrollados en la forma siguiente:

El preliminar se hará escribiendo una página literaria, que dictará a su elección el señor Vocal del Tribunal.

El teórico se efectuará sacando a la suerte tres temas del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926, («Gaceta» del 26), que serán contestados por el opositor en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos.

Y el práctico se comprenderá de las siguientes partes:

a) Redacción de un pliego de

condiciones para subastar determinado servicio municipal.

b) Igual redacción de un acta municipal cuyo extracto será facilitado al opositor.

c) Tramitación de un expediente señalado por el Tribunal.

Para la práctica de este ejercicio se facilitará al opositor cuantos textos legales considere el Tribunal indispensables.

Efectuado el primer ejercicio, que habrán de hacer conjuntamente todos los opositores admitidos a examen, se publicará lista de los aprobados en el mismo, sin mencionar calificación alguna, no teniendo derecho para actuar en los siguientes aquellos opositores que hubiesen sido reprobados en éste y considerándose como tales a los que no figuren en la lista que se menciona.

Los ejercicios exigidos para los aspirantes a la plaza de Mecnógrafo serán los siguientes:

A) Escritura a máquina al dictado y durante diez minutos consecutivos de una página literaria, a elección del Tribunal.

B) Redacción y escritura a máquina de una comunicación oficial.

C) Resolución de problemas aritméticos de suma, resta, multiplicación y división.

Estos ejercicios serán calificados como uno solo.

#### PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Lorca

*Destinos a proveer*

Una plaza de Auxiliar mecnógrafo, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la Depositaria de dicho Ayuntamiento.

Una plaza de Auxiliar mecnógrafo, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la Estadística.

Una plaza de Auxiliar mecnógrafo, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la Oficina de Arbitrios e Impuestos municipales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de quince pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 3 de Julio próximo, y serán tres: el primero, eliminatorio, que consistirá en lectura y escritura a máquina.

quina; el segundo, oral, que consistirá en contestar, durante cuarenta minutos, a cinco temas sacados a la suerte de entre los que componen el programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26) con las adiciones que al final se expresan, y el tercero, práctico, será colectivo y consistirá en la resolución de un expediente, un caso práctico o cualesquiera de las materias comprendidas en el programa del ejercicio oral. El opositor tendrá dos horas de plazo para verificar el ejercicio y podrá valerse de textos legales para el estudio y resolución del ejercicio.

*Temas adicionados al programa mínimo*

51. Delito de malversación de fondos públicos según los artículos 405 al 410 del Código penal.— Delito de falsedad en documento público, según el artículo 314 del Código penal.

52. Amillaramiento.—Partes de que se compone.—Rectificación del mismo.—Partidas fallidas.—Perdones de la contribución a particulares, a pueblos o distritos municipales de la provincia.

53. Arbitrios sobre inquilinatos.—Su regulación en el Estatuto y Ley de 12 de junio de 1912.—Padrón; su formación y tramitación.

54. Reseña de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y su Reglamento.

55. Cuenta general de presupuestos.—Su concepto.—Preparación y modo de formarla.—Plazo para rendir la cuenta de presupuestos y formalidades para su aprobación.—Parte integrante de la misma.—Comprobación de la cuenta y Memoria de la misma.—Definición de la nómina.—Casillas de que consta.—Conceptos que deben consignarse en cada casilla.—Redacción de una nómina.

56. Idea del Reglamento de funcionarios administrativos y del régimen interior de las Oficinas del excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, fecha 25 de junio de 1927.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando dichas autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero de 1928, («Gaceta» número 40), ni no hubieran sido ya clasificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos a las oposiciones se insertará en la «Gaceta de Madrid» en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 12 de mayo de 1928 — El general Presidente, José Villala

Gaceta 13 Mayo 1928.

1231

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Formado por el Ministerio de la Gobernación en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 30 de diciembre de 1924 el Reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de aquellos Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a la obligación que el artículo 248 del Estatuto municipal les impone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar el mencionado Reglamento y que se publique en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias.

2.º Que el mismo se considere impuesto para su más estricta observancia, a todos los Ayuntamientos que no tengan aprobado Reglamento propio según dispone el artículo 248 del Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1928

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de administración.

REGLAMENTO

orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 243 del Estatuto municipal vigente y que han decaído, por tanto, de su derecho con arreglo a la base sexta de la Real orden de 30 de diciembre de 1924.

CAPITULO PRIMERO

Reglas generales

Artículo 1.º Mientras las Corporaciones municipales no den cumplimiento al artículo 248 del Estatuto municipal y 93 del Reglamento de Secretarios y Em-

pleados municipales de 23 de agosto de 1924, aprobando y poniendo en vigor un Reglamento de Funcionarios administrativos municipales adoptarán y observarán el presente Reglamento orgánico provisional en todas sus partes.

A medida que dichas entidades vayan aprobando el que les ordena el Estatuto municipal vigente, dejará de regir este en las que lo hicieren siempre que en el que adopten se atengan a los preceptos del artículo 248 del Estatuto y 93 del Reglamento citados, y el contenido del presente.

Artículo 2.º De conformidad con el artículo 249 del referido Estatuto el presente Reglamento tendrá el carácter de Estatuto legal de los funcionarios que comprende y, contra los acuerdos que, con vulneración de sus preceptos, tomen las Autoridades y Corporaciones municipales, se dará, previo recurso de reposición el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con sujeción al Reglamento de procedimientos en materia municipal de 23 de agosto de 1924 sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 3.º El servicio interior de las Corporaciones en Secretaría, Intervención, Caja, Secciones, Negociados, etc., así como el número de funcionarios abscritos a cada una de ellas y obligaciones de estos (en su función burocrática) será determinado por las Corporaciones en la forma que les sea más conveniente, siempre a propuesta del Secretario o del Interventor según la naturaleza de dichos servicios y el carácter de los funcionarios que hayan de desempeñarlos.

Art. 4.º El Secretario y el Interventor de fondos municipales se regirán, en todo lo relativo a organización, ingreso, provisión de vacantes, concursos, nombramientos, licencias, incompatibilidades, sueldos, jubilaciones, derechos pasivos, responsabilidades etc., por el Reglamento de 2 de Agosto de 1924, en todo cuanto con ellos se relaciona.

Art. 5.º Las Corporaciones que no hayan formado aún sus plantillas de personal con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, lo harán en el término de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento en la Gaceta de Madrid, ajustándose a las clasificaciones y categoría que el mismo establece, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios, la clase e importancia de los mismos y la cuantía de su presupuesto.

Art. 6.º Una vez formadas las plantillas, las Corporaciones las mandarían insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva

así como el escalafón de los funcionarios que se forme después debiendo remitir las Corporaciones un ejemplar de dicho Boletín a la Junta calificadora de destinos civiles, otra a la Sección de Estadística local del Ministerio de la Gobernación y otro al Gobierno civil de la provincia respectiva.

Art. 7.º Los Ayuntamientos publicarán, en la forma que estimen más conveniente, cada dos años, el escalafón oficial de sus empleados, con el movimiento que haya tenido desde el último formado, debiendo remitir un ejemplar a cada uno de los Centros expresados en el artículo anterior.

Art. 8.º Bajo la denominación de funcionarios administrativos se comprende a todos los empleados de Ayuntamiento que, con nombramiento expreso de la Corporación, realicen funciones pertenecientes a esta índole, figuren en sus plantillas o escalafones y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a sus presupuestos, incluso los Escribientes, cualquiera que sea el nombre con que aparezcan en las plantillas de personal de la misma.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1159

ANGUIANO

Don Ricardo Herreros Pérez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Anguiano, del que es Alcalde-Presidente don Enrique Llarra Lombillo.

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno de esta villa en el día seis del corriente mes, entre otros se tomó el acuerdo que copiado es como sigue:

«Se dió cuenta de una instancia de fecha veinticuatro de abril último, la cual encabeza el vecino de esta villa don Juan Díez Rubio y se adhieren a la misma firmando también, otros noventa y un individuos, unos vecinos y otros domiciliados de esta villa por la que solicitan que se revoque el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de veintitrés de marzo último, en la parte que se refiere a la incoación de un expediente en virtud de petición de don Dámaso Ibáñez Sáenz, para que le sea concedido un trozo de terreno sobrante de la vía pública en la Calle de San Andrés de esta localidad, e interesando también en dicha instancia, que se quiten las escaleras que existen en el referido trozo de terreno las cuales privan de comunicación a dicha calle de San Andrés con la de Angosta.

En este estado el segundo teniente Alcalde don Lorenzo López Ibáñez, se retira del Escano correspondiente para no tomar parte en este asunto por ser padre político del dicho Dámaso Ibáñez Sáenz.

Esaminada, detenidamente dicha instancia y aun sin tener en cuenta que noventa y un individuos de los que suscriben la misma, no han presentado sus cédulas personales ni reñado las mismas para poder hacer uso del derecho que intentan, según prevén los artículos 8.º y 17.º de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 por unanimidad se pone a discusión la misma, significando a los noventa y un individuos que no justifican en forma su personalidad, que en lo sucesivo no se dará curso a escrito alguno que sea presentado falto de ese requisito, y por unanimidad se acuerda lo siguiente.

**PRIMERO.** Hacer presente a todos y cada uno de los recurrentes en dicho escrito, que este Ayuntamiento al tomar el acuerdo de referencia de incoar el expediente, no lo hizo por beneficiar a un vecino y perjudicar a varios como (ellos dicen en el aludido escrito) pues si lo verificó fue mirando por la Higiene y Salubridad Pública de los habitantes de este término, y como puede verse palpablemente, al tomar el dicho acuerdo, no se trata de la venta definitiva del trozo del terreno que se deja hecho mención, pues solo se refiere a la incoación del expediente para oír reclamaciones y con vista del resultado de esto, fallar en consecuencia.

**SEGUNDO.** Que en vista del gran número de individuos que suscriben el tantas veces dicho escrito, se acuerda dejar sin efecto la petición de que se trata de don Dámaso Ibañez, sobre que se le conceda un trozo de terreno previo pago del mismo para edificar sobre él en la Calle de San Andrés. (Esto sin perjuicio de que el día de mañana, si el Ayuntamiento o Municipio por su situación económica así lo exige, el Ayuntamiento o Municipio proceder a la venta del mismo, por tener plena facultad para ello con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto Municipal y Reglamento para su aplicación).

**TERCERO.** Que consecuente a la petición de que se quiten las escaleras que privan de comunicación la citada calle de San Andrés con la de Angosta aun considerando que las mismas data de más de doce años que fueron colocadas, sin que durante el tiempo transcurrido se haya dado queja alguna sobre las mismas, por comprender esta Corporación que de no vender el trozo de terreno sobre que, están colocadas para edificar sobre el mismo, es conveniente quitarlas, para así evitar el que algunos vecinos desaprensivos depositen en dicho sitio inmundicias con perjuicio de la Salubridad Pública; por esta razón se acuerda, que las dichas escaleras sean quitadas dentro del presente mes de mayo, y.

**CUARTO.** Que este acuerdo sea notificado por medio de copia o certificación del mismo a los interesados que solicitan el recurso de reposición, la cual será entregada al único recurrente que acredita en forma su personalidad don Juan Díez Rubio, y con

remisión de una certificación al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial», y otra será expuesta al público en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Suscriben este acuerdo, don Enrique Llarra, don Vicente Murga, don José Díez, don Faustino Romero, don Aurelio Romero, don Dionisio Lombillo y el Secretario Ricardo Herreros.

Y para que conste a los efectos en el mismo prevenidos, ponga la presente en Anguiano a 9 de Mayo de 1928.

V.º B.º

El Alcalde

Enrique Llarra

El Secretario  
Ricardo Herreros

#### JUBERA

Don Pablo Ruiz Pinillos, alcalde presidente del Ayuntamiento de Jubera.

Certifico: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno el día quince de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto Municipal, designó vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes Real y Personal, para girar el repartimiento de utilidades para el ejercicio actual de 1928, a los señores que a continuación se expresan:

#### PARTE REAL

Don Carlos del Río Beltrán, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Juan Martínez Heredia, mayor ídem por urbana.

Don Luis Sarramián Ruiz, (forastero), mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Gumersindo Santo Tomás, mayor contribuyente por industrial.

#### PARTE PERSONAL

Parroquia de Jubera

Don Lucio Fernández Viguera, cura párroco.

Don Eugenio Fernández Galilea, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Lorenzo Pérez Collado, mayor contribuyente por urbana.

Don Julián Galilea Fernández, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Santa Engracia

Don Clemente Marijuán Zamora, cura párroco.

Don Valentín Fernández González, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Sebastián Rodríguez Aragón, mayor contribuyente por urbana.

Don Félix A. Martínez Uriel, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de San Bartolomé

Don Isidoro Ocón Pinillos, cura párroco.

Don Agapito Sáenz Barrio, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Cándido Sáenz Barrio, mayor contribuyente por riqueza urbana.

No hay industrial.

Parroquia de San Martín

No hay cura en esta parroquia.

Don Valentín Fernández Adán, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Esteban P. Barrio, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Santa Cecilia

Don Ignacio Fernández González, cura párroco.

Don Hipólito Pascual Barco, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Angel Barrio Viguera, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de el Collado

Don Mauricio Sáenz de Santa María, cura párroco.

Don Esteban Adán Galilea, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Tomás Sáenz Barrio, mayor contribuyentes por riqueza urbana.

Parroquia de B.

No hay cura en esta parroquia.

Don Santos Galilea Barrio, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Bonifacio Sáenz Sáenz, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Parroquia de Reinos

No hay cura en esta parroquia.

Don Lorenzo Pascual Sáenz, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Leopoldo Pascual Sáenz, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Parroquia de Santa Marina

Don Higinio Benito Domínguez Fernández, cura párroco.

Don Casto Pascual Sáenz, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Antonio García San Miguel, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Cuya designación el Ayuntamiento acordó exponerla al público, por un plazo de 7 días a los efectos de lo dispuesto en el citado artículo 489 del Estatuto Municipal.

Seguidamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 478 del mentado Estatuto municipal, y el mal estado que ofrece la Estadística de fincas rústicas, que obra en el archivo municipal, para poder estimar las utilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 476 del mismo Estatuto en su apartado (D). Se acuerda se haga público en este vecindario por medio de bandos y previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que todo el que cultive tierras en término municipal de

Jubera, bien como propietario bien como arrendatario, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada hasta el 31 de mayo próximo, venidero, en cuya declaración se hará constar, el número de fanegas de tierra que cultive, con separación de las que sean propias de las que lleve en arriendo, así como las dedicadas a hortaliza, número de plantas de vid y piés de olivo que cultive, advirtiéndole que el que no presente las relaciones expresadas, se le estimarán las utilidades por la junta general del Repartimiento sin derecho a reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jubera 29 de Abril de 1928.

El Alcalde,

Pablo Ruiz

P. S. M.  
Clemente González  
Secretario

## PRÓFUGOS

1244

### LOGROÑO (Sección 2.ª)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Teodoro Muñoz Marín hijo de Agustín y Concepción para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 19 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino

Fernando Valdés

1244

### LOGROÑO (Sección 2.ª)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Jesús Moreno Elías, hijo de Florentino y de Teresa para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 19 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,

Fernando Valdés

1244

### LOGROÑO (Sección 2.ª)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Dionisio Ochoa Heras, hijo de Esteban y de Saturnina, para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Cuba.

Logroño 19 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,

Fernando Valdés

1110  
**EDICTO**  
para remitir al "Boletín Oficial" y "Gaceta de Madrid" a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados y forasteros

**CONTRIBUCION RUSTICA**

Trimestres.— 1.º 2.º 3.º y 4.º de los años 1913, 1914, 1915, 1916.— 4.º del 1917.— 2.º 3.º y 4.º 1918.— 1.º al 4.º 1919.— 2.º 1920-21—1921-22—1922-23—1923-24.

Ejercicio trimestral 1924—1.º al 4.º 1924-25—1925 26 1.º y 2.º 1926 2.º semestre y 1.º al 4.º 1927.

Don Martín García Mayoral Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Alesanco.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal el día 30 de mayo de 1928 a las diez de la mañana siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en los Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les presente, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el «Boletín Oficial» y en la «Gaceta de Madrid» según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

A doña María Benito Enciso, una finca viña, sita en Caracierzo o llano de la Abuela, de 50 obradas o sean 2 hectáreas, 9 áreas y 66 centiáreas, que linda por norte ribazo, sur Francisco Gutierrez este Hos. de Ignacio Fernandez Bobadilla y oeste una senda.

A la misma, otra, en Entre-Mojones, de doce celemines y 3 cuar-

tillos o sean 22 áreas y 27 centiáreas, que linda por norte Jurisdicción de Azofra sur una senda este Angel Bañares y oeste Hos. de Roque Merino.

A la misma, otra en las Cobachas, tierra de 14 celemines, o sean 24 áreas y 46 centiáreas, que linda por norte Ribazo, sur, Alejandro Ureta, este Isidoro Basarán, y oeste Julián Cereceda.

A la misma otra, en Caracierzo de la Abuela viña, de 16 obradas o sean 8 áreas, que linda por norte, camino, sur ribazo, este Hos. de Ignacio Fernandez Bobadilla y oeste Miguel Alonso.

A la misma, otra en la Abuela, viña, de 13 obradas, o sean 54 áreas y 16 centiáreas, que linda por Norte, Camino, Sur Alejandro Ureta, Este Tomasa González y Oeste, Víctor Moneo.

A la misma otra en el Pomo o senda de la Abuela viña de 25 obradas, o sean 1 hectárea 4 áreas y 83 centiáreas que linda por norte Tomás Gallego Sur senda, este Leon Albelda y oeste Benigno Matute.

A la misma, otra en Tresmiejas viña de 30 obradas, o sean 1 hectárea, 25 áreas y 80 centiáreas que linda por N. Isidoro Basarán sur Hos. de Julián Cereceda, este Isidoro Basarán y oeste Pedro Fernandez.

A la misma otra en Arenas viña de 20 obradas o sean 83 áreas y 86 centiáreas que linda por norte Pedro Rivero, sur Manuel Joaquín Fernandez Bobadilla, este Manuel Olarte y Oeste, la senda del Sol.

A la misma otra en la Guitanera, viña de 20 obradas o sean 83 áreas y 86 centiáreas, que linda por norte Pedro Terreros, sur Senda, este Juan Bañares y oeste Ribazo.

A la misma otra en Hoyo de la Encina, tierra de 17 celemines y un cuartillo o sean 30 áreas y 12 centiáreas que linda por norte Rafael Prado, sur Andres Albelda, Este Pedro Terreros y oeste Hos. de Roque Merino.

En Alesanco a 30 de abril de 1928  
El Recaudador  
Martín García

**PRÓFUGOS**

1244  
**LOGROÑO (2.ª Sección)**

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Alfonso Monjuga Herce hijo de Gregorio y de Francisca para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo

constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño, a 19 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés.

1244  
**LOGROÑO (Sección 2.ª)**

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Vicente Grijalba Ortega hijo de padres desconocidos para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 19 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino  
Fernando Valdés

1244  
**LOGROÑO (Sección 2.ª)**

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Ricardo Francia Martínez hijo de Rafael y de Felisa para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 19 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

1244  
**LOGROÑO (2.ª Sección)**

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Jesús Hernández Irurzún hijo de Eustaquio y de Juana para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 19 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

1244  
**LOGROÑO (2.ª Sección)**

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Juan Tejada Sáenz, hijo de Lucio y de Pascuala para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico

oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedente que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, a 19 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés.

1244  
**LOGROÑO (Sección 2.ª)**

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Silvano Ramirez Fernández de Valde-rama hijo de Juan y de Paula para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Chile.

Logroño 19 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

**Anuncios**

1254  
**ALBELDA DE IREGUA**

Debiendo de procederse al deslinde de todas las vías pecuarias existentes en este término municipal, como cumplimiento al artículo 1.º de la Real orden de 27 de abril de 1927 y circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, de fecha 14 del mes actual, con motivo de llevar a cabo los trabajos parcelarios se pone en conocimiento de los vecinos de esta villa y de otros forasteros a quienes les pueda interesar, para que respeten y auxilien en todas sus partes a la comisión que ha de efectuar estos trabajos de deslinde, dando principio a ellas, a los quince días de publicarse este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y a los cinco de publicarse en esta localidad el bando y por edictos, haciendo saber se va a dar principio a los referidos trabajos.

Albelda de Iregua, 21 de mayo de 1928.

El alcalde,  
Virgilio Ochagavía

1248  
**MUNILLA**

El día 21 del proximo mes de Junio a las 11 horas y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de 92 Cambas de haya que se habían en el Deposito municipal procedentes de denuncias, en la tasación de pesetas 100.

Munilla 20 de Mayo de 1928.

El Alcalde  
Manuel Andrés

**EDICTO**

1255  
Por el presente se cita, llama y emplaza a Ramona Castaños Anduay de 23 años de edad, soltera, sirvienta, natural de Baracaldo hija de Juan y Emilia domiciliada últimamente en Bilbao, Urribiarte, 5, 1.º izquierda y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración acreditar la preexistencia del vestido que denuncia le fué sustraído e instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado, con el núm. 65-1928 por hurto de un vestido a mencionada Ramona Castaños.

Dado en Logroño a 19 de Mayo de 1928.

El Juez de instrucción,  
Amador Molina

**PRÓFUGOS****LOGROÑO (Sección 2.ª)**

1244  
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Félix Antón Guergué hijo de Marcos y de Guillerma para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 19 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

**LOGROÑO (Sección 2.ª)**

1244  
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Eugenio Alonso Ibarra hijo de Pedro y de Pilar para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 19 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

**LOGROÑO (Sección 2.ª)**

1244  
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Manuel Fernández Bermejo hijo de Pedro y de Dionisia para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su

busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Pachuca «México».

Logroño 19 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

**LOGROÑO (2.ª Sección)**

1244  
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Santiago Bastida Diez, hijo de Cipriano y de Atanasia para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño, a 19 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés.

**LOGROÑO (2.ª Sección)**

1244  
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José Arévalo Alcalde hijo de Cristóbal y de Jesusa, para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 19 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

**LOGROÑO (2.ª Sección)**

1244  
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Vicente García Adalid hijo de Zacarías y de Cesárea para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedente que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, a 19 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Anuncios****CELLORIGO**

1253  
Don José María Villanueva García Secretario del Ayuntamiento de Cellorigo.

Certifico: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno en el día de la fecha acordó nombrar suplentes de vocales natos para la confección del reparto general de Utilidades para el año en curso a los señores siguientes:

**PARTE REAL**

Don Estanislao Busto Gonzalez mayor contribuyente por contribución rústica vecino.

Don Elías Baraona Ugarte idem por urbana tambien vecino.

Don Cándido Gamarra Vitoria idem por rústica forastero.

**PARTE PERSONAL**

Don Matías Iturricho Cerrajerías por rústica

Don Bruno Uriarte Corcuera por urbana.

Lo que se hace público por medio de la presente para que los interesados que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones ante la Alcaldía en forma por el término de siete días según dispone el artículo 487 de vigente Estatuto municipal.

Y para que conste y a su efecto expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Cellorigo a diez y nueve de mayo de mil novecientos veintiocho.

V.º B.º

El Alcalde  
Juan López de Silanes

José Villanueva

**CIHURI**

1223  
Confecionados los apéndices por los conceptos de rústica pecuaria y Registro fiscal, que han de servir de base para los respectivos repartimientos para el ejercicio de 1929, quedando expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por los plazos reglamentarios al objeto de oír reclamaciones.

Cihuri 6 de mayo de 1928

El Alcaldé

José Agüero

**LEIVA**

1252  
Don Hipolito San Millán y San Millán Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendose formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y recuento general de ganadería de este término Municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar

desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida a la referida junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Leiva a 21 de Mayo de 1928.

El Alcalde

Hipolito San Millán

S. P. S. M.

El Secretario

Epifanio López

**SAN MILLÁN DE LA COGOLLA**

1234  
Terminado por la Junta, el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1928, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 510 del Estatuto Municipal, estará el mismo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante el mismo y tres días después, y a contar del que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán por la Junta las reclamaciones que por escrito se presenten por los contribuyentes en el mismo comprendidos; advirtiéndose que no será atendida ninguna, que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados, y no contenga las pruebas necesarias justificando lo reclamado.

San Millán de la Cogolla a 18 de Mayo de 1928.

El Presidente de la Junta,  
Silvestre Manzanares

**AUTOL**

1237  
Don Hermenegildo Jiménez González, alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Autol, 18 de mayo de 1928.

El alcalde,  
H. Jiménez

P. S. M.

El secretario,  
Manuel Pérez

Imp. Viuda de Villar.—Logroño.

**OBRAS PUBLICAS**

**Provincia de Logroño**

**Mes de abril de 1928**

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica verificadas durante el expresado mes, que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 8.º del reglamento de automóviles.

Número de matrícula	MARCAS	Núm. de cilindros	Potencia en HP	FORMA	PROPIETARIOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
944	Agence Verdun	4	16,5	Torpedo	Don Mateo del C. y del Campo	Logroño
945	Renault	6	20,55	Cabriolet	» Fulgencio Eguizábal Mz.	Logroño
946	Chevrolet	4	16,3	Sedan	» José L. de Abajo Zamorano	Calahorra
947	Austin	4	7,5	Id.	Sres. A. y J. Gómez Cruzado	Haro
948	Chevrolet	4	16,3	Id.	Don Manuel Arbizu González	Calahorra
949	Overland Whippet	4	14	Id.	» Eutimio García Rojo	Logroño
950	Fiat	4	8,8	Torpedo	» Nestor Bergasa Gómara	Logroño
951	Dodge	4	18,5	Sedan	Doña Carmen Alonso Ruiz	Logroño
952	Graham Brothers	6	22,56	Omnibus	Don Pedro García Benito	Fuenmayor
953	Buick	6	25,3	Sedan	» Alejandro Seral Caverro	Logroño
954	Citroen	4	11,3	Torpedo	» Eugenio Verde Montejo	Fuenmayor

Logroño, 16 de mayo de 1928.

El Ingeniero Jefe,  
Desiderio Pagola

**PRÓFUGOS**

LOGROÑO (Sección 1.ª) 1228

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José Sigüenza Guillén hijo de Ricardo y de Jacinta para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 18 de Mayo de 1928.  
El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

LOGROÑO (Sección 1.ª) 1228

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Ezequiel Tejada Yangüela hijo de José y de Carolina para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 18 de Mayo de 1928.  
El Gobernador interino  
Fernando Valdés

LOGROÑO (Sección 1.ª) 1228

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Jero-

nimo de la Fuente Miguel hijo de Fernando y de Aurea para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la Habana.

Logroño 18 de Mayo de 1928.  
El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

LOGROÑO (1.ª Sección) 1228

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Angel Galilea Pastor hijo de Escolástico y de María para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en Osorno (Chile).

Logroño, a 18 de mayo de 1928.  
El Gobernador interino,  
Fernando Valdés.

LOGROÑO (1.ª Sección) 1228

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José Sode-

to García hijo de Luis y de Feliciano para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedente que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, a 18 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

LOGROÑO (2.ª Sección) 1244

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Casimiro Catalán Escartín hijo de Eladio y de Dolores para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 19 de mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés

**Anuncios**

CABEZON DE CAMEROS 1238

Formado el Padrón de cédulas personales de este municipio para el año actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a fin de que puedan examinarlo los que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Cabezón de Cameros a 19 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Miguel Blanco

BRIONES 1251

El apéndice al repartimiento general de utilidades del ejercicio 1925-26 prorrogado para el año 1927, se hallará expuesto al público por término de quince días hábiles y durante las horas de diez a doce en las oficinas municipales de esta villa, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen justas.

Briones 21 Mayo de 1928.  
El Alcalde, Sivestre Peñafiel

EL REDAL 1255

Don Quintín Gil Moreno, Recaudador y Agente Ejecutivo de este pueblo de El Redal.

Hago saber: Que durante los días 26, 27 y 28 del presente mes de mayo efectuaré la cobranza, en periodo voluntario del 2.º semestre del Reparto por utilidades de 1927 en esta Casa Ayuntamiento durante las horas de 9 a 12 y de 2 a 5.

El Redal 20 de mayo de 1928.  
El Recaudador, Quintín Gil